

De la Prisión Provincial de Sevilla: Juan Manuel González Sevillano y Manuel Santana Navarro.
 Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Aquilino Prieto Gallego.
 De la Prisión Provincial de La Coruña: María Campos Muñíos

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 5 de febrero de 1969.

ORIOI.

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 21 de marzo de 1969 por la que se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio a los Suboficiales y Músico de tercera, asimilado a Sargento, del Cuerpo de Policía Armada que se citan.

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre de 1968 («Diario Oficial» número 2, de 1969) hecha extensiva al Cuerpo de la Policía Armada por Ley de 23 de diciembre de 1969 y ampliada por otra de 23 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 311), se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio, de la clase que se cita y con los efectos económicos que para cada uno se indican, a los Suboficiales y Músico de tercera, asimilado a Sargento, que a continuación se relacionan:

Cruz pensionada con 2.400 pesetas anuales

A partir de 1 de noviembre de 1968:

Sargento don Luis Baños Fuente.

A partir de 1 de enero de 1969:

Sargento don Tomás Lucena Valero.
 Sargento don José López Fabregat.
 Sargento don Angel Mesonero Sáez.
 Sargento don Gregorio Meléndez Bello.

A partir de 1 de febrero de 1969:

Sargento don Jacinto Pascual del Prado.
 Sargento don Francisco Salazar Moreno.

A partir de 1 de marzo de 1969:

Sargento don Esteban Castaño Osorio.
 Sargento don Antonio Rivera Pavón.
 Sargento don Rafael Soria Cerdán.

Cruz pensionada con 3.600 pesetas anuales

A partir de 1 de noviembre de 1968:

Sargento don Vicente García García.

A partir de 1 de enero de 1969:

Sargento don Federico Valle del Prado.
 Sargento don Manuel Sánchez Martín.
 Sargento don Antonio Tur Boned.

A partir de 1 de febrero de 1969:

Sargento primero don Arsenio Sánchez de la Fuente.
 Sargento don Manuel Durán Bellanco.

Sargento don Félix Maisterra Osinaga.
 Músico de tercera don Emilio Méndez Alvarez.

A partir de 1 de marzo de 1969:

Sargento don Máximo Sanz García.

Cruz pensionada con 4.000 pesetas anuales

A partir de 1 de febrero de 1969:

Sargento primero don Emiliano Gómez Renedo.
 Sargento primero don Restituto Salgado Lorenzo.
 Sargento don Francisco Turrión Martín.
 Sargento don Luis Muñoz Fernández.
 Sargento don Antonio Gómez Santos.
 Sargento don Germán Pesquera Martínez.

A partir de 1 de marzo de 1969:

Subteniente don Florencio Rubio del Barco.
 Sargento don Antonio Tur Boned.

Madrid, 21 de marzo de 1969.

MENENDEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 25 de marzo de 1969 por la que se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Fabricantes de Piensos Compuestos, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, durante el periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de 1969.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, el Decreto de 29 de diciembre de 1966 y la Orden de 3 de mayo del mismo año, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional, con la mención «C. N. número 29/1969», entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Fabricantes de Piensos Compuestos, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, con sujeción a las cláusulas y condiciones que pasan a establecerse.

Segundo.—Periodo de vigencia: Este Convenio regirá desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1969.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 21 de marzo de 1969, excluidos los domiciliados en las provincias de Alava y Navarra y todos aquellos que han presentado su renuncia en tiempo y forma.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos impondibles dimanantes de las mismas, que se detallan a continuación:

- a) Actividades: Fabricación o elaboración y venta de piensos compuestos, complementarios y correctores. No se incluyen las operaciones de deshidratación de alfalfa y secado de maíz.
- b) Hechos impondibles:

Hechos impondibles	Artículo	Bases	Tipos	Cuotas
Adquisición de productos naturales	3	760.000.000	1,5 %	11.400.000
Ventas a minoristas	3	5.244.000.000	1,8 %	94.392.000
Ventas a mayoristas	3	3.496.000.000	1,5 %	52.440.000
		9.500.000.000		158.232.000
Arbitrio provincial	0,5 %; 0,6 % y 0,5 %			52.744.000
		Total		210.976.000

Quedan excluidas del presente Convenio:

- 1.º Las exportaciones.
- 2.º Las operaciones realizadas en Alava y Navarra, islas Canarias y Plazas y Provincias Africanas.

3.º Las ventas y transmisiones a las islas Canarias, Plazas y Provincias Africanas.

4.º Los renunciantes, las bajas y las Empresas excluidas por las Ordenes ministeriales de 3 de noviembre de 1966 y 20 de abril de 1968.